

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
Y
EVENTOS Y PRODUCCIONES EVOLUCIÓN S.A.

En la ciudad de Santiago, a 10 de septiembre del 2021, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña María Alejandra Milada Kantor Brücher, cédula nacional de identidad y RUT _____ ambas domiciliadas en calle Bellavista 0990, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", por una parte; y por la otra, **EVENTOS Y PRODUCCIONES EVOLUCIÓN S.A.**, RUT N° 76.168.957-6 representada por don Manuel Alejandro Lagos Carvajal, cédula nacional de identidad y RUT _____ ambos domiciliadas en Sarragosi 1455, Providencia, Región Metropolitana, en adelante el prestador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente instrumento, la **FUNDACIÓN** Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile encomienda a **Eventos y Producciones Evolución S.A.** la siguiente prestación:

1. Servicios de producción, su registro y edición audiovisual 01 concierto FOJI + Tryoteatrobanda en Santiago - que incluye lo siguiente:

- ✓ Director (Diseño visual, Guion)
- ✓ Productor / Asist Dirección
- ✓ Director Foto / Camarógrafo 1
- ✓ Camarógrafo 2
- ✓ Camarógrafo 3
- ✓ Montajista
- ✓ Eléctrico 1
- ✓ Eléctrico 2
- ✓ Asistente cámara
- ✓ Corrección color
- ✓ Post Prod Imagen
- ✓ Online
- ✓ DIT
- ✓ CAJA PROD TÉCNICA
- ✓ Cámara Alexa Mini /VTR/ Maleta 6 lentes óptica Ultra Prime
- ✓ CÁMARAS 2 Y 3 (ALEXA PLUS Ó RED EPIC)

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
34	69955 69956	Claudio Espinoza			Página 1 de 7



- ✓ ÓPTICA CÁMARAS 2 Y 3
- ✓ Implementos Iluminación
- ✓ Easy Rig
- ✓ Otros Iluminación / Accesorios
- ✓ Dolly + operador
- ✓ Iluminador teatro (Diseño iluminación + ejecución en concierto)
- ✓ Complementos ficha iluminación Teatro
- ✓ 2 Discos duros
- ✓ Transporte Equipo Audiovisual
- ✓ Alimentación Equipo Audiovisual

SEGUNDO: PLAZO

El presente contrato tendrá vigencia desde el 10 de septiembre del 2021 hasta el 30 de septiembre del 2021. Al presente contrato podrán adicionarse anexos con nuevas prestaciones que la FUNDACIÓN y el PRESTADOR acuerden por escrito, previa aprobación de presupuestos.

TERCERO: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El prestador se obliga a prestar los servicios individualizados en el espacio definido como "Teatro Municipal de La Pintana" en las fechas y horarios que FOJI informe actividad programada en el marco del Convenio de Foji con el Ministerio de la Cultura, las Artes y el Patrimonio

CUARTO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servicio se realizará a través de la entrega de un registro audiovisual a FOJI en el plazo de 15 días corridos contados desde realizada la actividad.

Para tales efectos, se designa como profesional responsable de la ejecución del servicio a don Manuel Alejandro Lagos Carvajal, cédula nacional de identidad y correo electrónico:

QUINTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS

El precio por la totalidad del servicio de asciende a la suma de \$ 8.246.363 (Ocho millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y tres pesos) impuesto al valor agregado, IVA, incluido que quedará reflejado en la orden de trabajo que la FUNDACIÓN extienda y que se anexe al presente documento.

CORRELATIVO SGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SGG	NUMERACIÓN PÁGINA
34	69955 69956	Claudio Espinoza			Página 2 de 7



El pago del precio se realizará de la siguiente manera: a) Con la suma de \$ 4.123.182 ascendente al 50% del valor que se pagará con fecha 10 de septiembre del 2021 mediante transferencia bancaria o depósito bancario en la cuenta

Para proceder con el pago, el Prestador deberá entregar a la FUNDACIÓN la respectiva factura, la cual deberá considerar, además de los datos habituales, la glosa "Financiado por MINCAP Res. 2473 de 06.09.2021", y b) El saldo, con la suma de \$4.123.181 ascendente al 50% del valor que se pagará con fecha límite el 10 de octubre del 2021 mediante transferencia bancaria o depósito bancario en la cuenta

bajo las condiciones copulativas consistentes en que la factura sea emitida y que la prestación del servicio se efectúe a entera conformidad de la FUNDACIÓN.

La FUNDACIÓN quedará facultada para retener el pago contemplado en el párrafo precedente en el evento de retraso o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Prestador.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de la factura emitida con razón del servicio materia de este contrato será de 8 días corridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 número 2 de la Ley 19.983, plazo que se contará desde la recepción de la factura. La impugnación o reclamación de la factura será puesta en conocimiento del Prestador de conformidad a lo establecido en la disposición legal citada precedentemente.

SIXTO: DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El Prestador se compromete a entregar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. En su calidad de único empleador del personal dispuesto para la prestación de servicios, será responsable exclusivo ante las autoridades laborales, tributarias, previsionales u otras que pudieren corresponder, del oportuno y cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le imponga la legislación laboral, previsional, tributaria, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de seguridad social en general, y los contratos de trabajo que celebre con sus trabajadores en particular, obligándose a mantener indemne a la FUNDACIÓN, respecto de cualquier cobro o suma que se viere en situación de desembolsar por el incumplimiento de obligaciones del Prestador de acuerdo a esta cláusula.

Por lo tanto, será de cargo exclusivo del Prestador cualquier multa o sanción pecuniaria, o indemnización de cualquier especie, que éste deba pagar por causa de omisión o incumplimiento de las obligaciones indicadas. En caso que la FUNDACIÓN se viera obligada a cualquier desembolso por tales conceptos, queda expresamente establecido que tendrá derecho a reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas de los pagos al Prestador, de las garantías que obren en su poder, y/o de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeuden al Prestador.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PAGINA
34	69955 69956	Claudio Espinoza			Página 3 de 7



Por su parte, la FUNDACIÓN no contrae vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto del propio Prestador o del personal, dependiente o no, de éste.

El Prestador será responsable de todo conflicto laboral que se produzca entre él y los trabajadores que utilice para el cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, la FUNDACIÓN no se involucrará ni intervendrá en ningún conflicto de este tipo.

En el evento que la FUNDACIÓN sea demandada directa, subsidiaria, o solidariamente por los trabajadores o ex trabajadores del Prestador, o por causa-habientes de ellos, en juicio laboral, civil, o de otra naturaleza, El Prestador estará obligado a reembolsarle todos los gastos en que la FUNDACIÓN deba incurrir en virtud de lo anterior.

Asimismo, la FUNDACIÓN tendrá derecho, en el caso que se viera obligada a cualquier desembolso con motivo de un litigio o de una sentencia judicial por responsabilidad solidaria u subsidiaria, según lo dispone la legislación vigente, para reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas del estado de pago no pagado al Prestador, y de las garantías que estén en su poder, y también podrán ser deducidas de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeude al Prestador, aunque provenga de otro contrato del mismo Prestador con la FUNDACIÓN, según sea el caso.

SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del Prestador de guardar reserva absoluta y total respecto a información confidencial o de propiedad de la Fundación relacionada con los servicios, actividades u operaciones, patentes, procedimientos, y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la FUNDACIÓN. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la FUNDACIÓN para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la FUNDACIÓN, por la violación de confidencialidad.

OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL y PROTECCION DE DATOS

Las partes reconocen que la FUNDACION será titular de los derechos de autor de todas las creaciones intelectuales que puedan generarse a partir de este contrato, y tendrá las más amplias atribuciones y derechos de naturaleza patrimonial y moral sobre las obras, estudios, informes, gráficos, programas, registros u otros documentos preparados por el Prestador para la FUNDACION de conformidad a la Ley 17.336.-.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
34	69955 69956	Claudio Espinoza			Página 4 de 7



Se deja constancia que el tratamiento de datos se realizará con estricta sujeción a la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, los que sólo podrán utilizarse para los fines para los cuales hubieren sido recolectados. Además, el prestador y responsable de los registros o bases donde se almacenen datos personales con posterioridad a su recolección estará obligado a guardar secreto sobre los mismos y cuidar de ellos con la debida diligencia, haciéndose responsable de los daños y perjuicios.

NOVENO: El Prestador no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, sus obligaciones o sus derechos contractuales, ni tampoco podrá constituir prendas sobre este contrato u otros gravámenes que lo afecten, ni sobre cualquier derecho derivado de pagos provenientes de él. Tampoco podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del servicio que por este contrato se le encomienda, sin la autorización escrita y previa de la FUNDACIÓN. El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causa suficiente para que la FUNDACIÓN ponga término anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie al Prestador, circunstancia que éste declara conocer y aceptar y que ha sido determinante para la celebración de este contrato.

DECIMO: RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL

Es condición esencial del Contrato que las partes actúen en conformidad con principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, respetando la normativa jurídica y reglamentaria vigente. Al efecto, y durante la vigencia del Contrato, las partes deberán velar por mantener su mejor imagen e independencia de juicio en las decisiones de negocios que lleven a cabo para la ejecución del mismo, observando un manejo adecuado y transparente de bienes y recursos. En especial, las partes no podrán ofrecer regalos o beneficios económicos con el fin o el pretexto de dar cumplimiento al Contrato, así como llevar a cabo conductas o actos que pudieren comprender la responsabilidad penal de las partes, especialmente aquellas que configuran cualquiera de los delitos previstos y sancionados en la Ley Nro. 20.393.

UNDECIMO: MODIFICACIONES

Toda modificación del presente contrato o de los servicios, deberá constar por escrito.

DECIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, comuna de Providencia, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

CORRELATIVO SGG	ID FOJI	Vº SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	Vº JEFATURA SGG	NUMERACIÓN PÁGINA
34	69955 69956	Claudio Espinoza			Página 5 de 7



DECIMO TERCERO: PUBLICIDAD

Se deja constancia que la FUNDACIÓN se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Prestador declara conocer y aceptar.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO QUINTO: ARBITRAJE: Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya sea que se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, se resolverá mediante árbitro arbitrador, nombrado por las partes y perteneciente al Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, quien resolverá en única instancia, renunciando las partes a todo ulterior recurso. En el evento que no exista acuerdo en la designación del árbitro, quien asumirá y ejercerá su cargo en la calidad de árbitro arbitrador o amigable componedor, en conformidad a las reglas contenidas al efecto en el Código de Procedimiento Civil, la designación lo hará la justicia ordinaria en subsidio. Para tal efecto las partes fijan su domicilio en la ciudad de SANTIAGO

DECIMO SEXTO: PERSONERÍA

La personería de doña María Alejandra Milada Kantor Brucher para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 21 de Agosto de 2019 reducida a escritura pública con fecha 13 de septiembre de 2019 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34ª Notaría de Santiago.

La personería de don MANUEL ALEJANDRO LAGOS CARVAJAL, para representar a Eventos y Producciones Evolución S.A. consta en la escritura pública de fecha 4 de diciembre del 2013, extendida ante Notario Público de Santiago don Pablo González Caamaño, inscrita con el N° 61001 a fojas 93574.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
34	69955 69956	Claudio Espinoza			Página 6 de 7



María Alejandra Kantor Brucher

FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
 RUT N° 75.991.930-0

María Alejandra Milada Kantor Brucher



1

Manuel Alejandro Lagos Carvajal

EVENTOS Y PRODUCCIONES EVOLUCIÓN S.A.
 RUT N° 76.168.957-6
 Manuel Alejandro Lagos Carvajal

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
34	69955 69956	Claudio Espinoza			Página 7 de 7

